



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra constancia en la cual se acredita el pago de la obligación que aquí se ejecuta. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario  
Ejecutante: Carlos Julio Giraldo González  
Ejecutado: Colpensiones  
Radicación: 76001-4105-005-2022-00073-00

Auto interlocutorio N.º 1028  
Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho memorial allegado por la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en el que anexa copia de la resolución SUB 181405 del 3 de agosto de 2021, que da cuenta del pago por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez <sup>1</sup>, por lo que se pondrá en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Teniendo en cuenta que la procuradora judicial de la parte accionante no se ha pronunciado respecto del informe rendido por la ejecutada hasta la fecha, se hace necesario requerir a la doctora Diana María Garcés Ospina, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes, a fin de determinar el curso del presente proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

Resuelve

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la resolución SUB 124270 del 6 de mayo 2022 allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a través de la doctora Diana María Garcés Ospina, para que se pronuncie respecto del informe rendido por la parte ejecutada, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

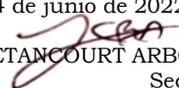
Notifíquese,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 92 del día de hoy 14 de junio de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

<sup>1</sup> [Acto administrativo.](#)

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc331793a7a9cf1ec474b1352476e7402440bdd495b00925010752e866c3b56**

Documento generado en 13/06/2022 05:13:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del se informa se encuentra pendiente entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral  
Ejecutante: María Margarita Castaño Vallejo  
Ejecutado: Colpensiones  
Radicación: 76001-41-05-005-2022-00200-00

Auto interlocutorio N.º 1031  
Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que obra depósito judicial N.º 469030002788002 por valor de \$400.000<sup>1</sup>, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y como consecuencia de ello se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Teniendo en cuenta la terminación del proceso se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas.

Por lo anterior, el juzgado,

Resuelve

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) Diana María Garcés Ospina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002788002 por valor de \$400.000; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor María Margarita Castaño Vallejo en contra de la Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

Notifíquese

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 92 del día de hoy 14 de junio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

<sup>1</sup> [Constancia de depósito judicial.](#)

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11167f9281f973318473deab295b45a817965b4b2b13317055924dec140e41e**

Documento generado en 13/06/2022 05:13:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del se informa se encuentra pendiente entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral  
Ejecutante: Juan Francisco García Camargo  
Ejecutado: Colpensiones  
Radicación: 76001-41-05-005-2022-00083-00

Auto interlocutorio N.º 1032  
Santiago de Cali, 10 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que obra depósito judicial N.º 469030002787981 por valor de \$783.000<sup>1</sup>, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y como consecuencia de ello se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Teniendo en cuenta la terminación del proceso se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas.

Por lo anterior, el juzgado,

Resuelve

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) Carlos Eduardo García Echeverry, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002787981 por valor de \$783.000; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor Juan Francisco García Camargo en contra de la Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

Notifíquese

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 92 del día de hoy 14 de junio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

<sup>1</sup> [Constancia de depósito judicial.](#)

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5e7ce10c3f1c58dc3300b94b678cb9300b131ca3033cdb1a677c45ffa85602**

Documento generado en 13/06/2022 05:13:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del se informa se encuentra pendiente entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral  
Ejecutante: José Olmedo Londoño Tabares  
Ejecutado: Colpensiones  
Radicación: 76001-41-05-005-2022-00195-00

Auto interlocutorio N.º 1034  
Santiago de Cali, 10 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que obra depósito judicial N.º 469030002787982 por valor de \$200.000<sup>1</sup>, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y como consecuencia de ello se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Teniendo en cuenta la terminación del proceso se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas.

Por lo anterior, el juzgado,

Resuelve

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) Diana María Garcés Ospina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002787982 por valor de \$200.000; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor José Olmedo Londoño Tabares en contra de la Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

Notifíquese

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 92 del día de hoy 14 de junio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

<sup>1</sup> [Constancia de depósito judicial.](#)

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6392eeb4e42af2fc932780a649b8c376a0cc9a54dcbc601f36dad66f96ccf6**  
Documento generado en 13/06/2022 05:13:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: PAULA ANDREA PERAFÁN OCAÑA  
DEMANDADO: SERVISOFIT SA EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00290-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1030  
Santiago de Cali, 10 de junio de 2022

La señora Paula Andrea Perafán Ocaña, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de Servisofit SA En Proceso De Reorganización. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado *HECHOS*:

- El hecho 6 no contiene ninguna narración fáctica, corresponde a apreciaciones personales de la apoderada judicial de la demandante.
- Deberá aclarar el hecho 8, toda vez que la fecha de terminación del contrato de trabajo, no corresponde con la referida en la pretensión 1.
- El hecho 11 no contiene ninguna narración fáctica, corresponde a fundamentos de derecho, impropios de este acápite.

2. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- La pretensión 2 contiene varios pedimentos que deberán ser formulados individualmente, además deberá cuantificarlos hasta la fecha de presentación de la demanda.

Aunado a ello, se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente los cálculos de sus pretensiones a efectos de establecer la competencia.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

instaurada por Paula Andrea Perafán Ocaña en contra de Servisoft SA En Proceso De Reorganización, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 92 del día de hoy 14 de junio de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62d1ebbec3e965f532d9471bea9d47608a1fa3e789e9d0b6e8ea491456d3000**

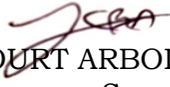
Documento generado en 13/06/2022 05:13:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA MEJÍA  
DEMANDADO: RUIZ & CELIS SAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00291-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1033  
Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

La señora María Eugenia Mejía, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de Ruiz & Celis SAS. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado *HECHOS*:

- Los hechos están mal enumerados y la demanda tiene una foliatura que induce al error.
- Los hechos 2, 4, 15, 17, 23, 28, 29 contienen varios supuestos fácticos que deberán ser formulados individualmente, además contienen apreciaciones personales de la parte demandante, que deberán ser trasladadas al acápite dispuesto para tal fin.
- El hecho 3 contiene apreciaciones personales de la mandataria judicial por activa.
- El hecho 6 contiene varias situaciones fácticas que deberá formular individualmente.
- El hecho 7 no es inteligible.
- El hecho 24 es repetitivo, pues la misma situación fáctica está contenida en los numerales 15 y 16 del mismo acápite.
- El hecho 26 es repetitivo; la misma situación fáctica está contenida en el numeral 18 del mismo acápite.
- No es claro si el hecho 27 no existe o si falta por agregar una página adicional; como existe error en la foliatura de la demanda tampoco se puede inferir dicho aspecto.
- El hecho 31 no contiene ninguna narración fáctica, corresponde a apreciaciones personales de la parte demandante, impropias de este acápite.

2. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- Las pretensiones están mal enumeradas, además existen dos acápites declarativos.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

- Las pretensiones 3, 4, 5 y 6 del acápite declarativo (1), contienen razones y fundamentos de derecho, por lo que deberán ser modificadas o retiradas.
- Las pretensiones 1 y 2 del acápite declarativo (2) son repetitivas.
- Deberá aclarar la pretensión 3 del acápite declarativo (2), indicando el sustento normativo de la indemnización por daños y perjuicios que deprecia.
- Las pretensiones 4 y 11 de acápite de condena, contienen varios pedimentos que deberán ser formulados individualmente, señalando expresamente el periodo de causación de cada uno.
- Deberá cuantificar la pretensión contenida en el numeral 6 de acápite de condena, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es 10 de junio de 2022.
- La pretensión 8 no tiene sustento fáctico en la demanda.

Aunado a ello, se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente los cálculos de sus pretensiones a efectos de establecer la competencia.

3. La demanda no contiene razones de derecho, si bien tiene un título así denominado, solo se limita a transcribir normas y jurisprudencia y en ningún aparte adecúa lo citado con el caso concreto para desarrollar la pretensión.

4. En el acápite denominado *DOCUMENTALES*:

- Los documentos visibles de folios 29 y 39 son ilegibles, por lo que deberán ser aportados en óptimas condiciones de digitalización.
- Respecto del medio de prueba denominado *copias de historia clínica*, deberá aclarar el número de documentos que se adjuntaron al escrito y precisar a qué periodo corresponde cada uno.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho [j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por María Eugenia Mejía en contra de Ruiz & Celis SAS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 91 del día de hoy 14 de junio de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc460ecc5c0def11a5baeec484a15a25c80b66595c818f69ad20da260c10a67**  
Documento generado en 13/06/2022 05:13:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, se informa que se encuentra pendiente para realizar audiencia que se encuentra programada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia  
Demandante: Álvaro Hernán Maya Joaqui  
Demandado: Anyi Katherin Moreno Salazar  
Radicación: 76001-4105-005-2021-00577-00

Auto de interlocutorio N.º 1048  
Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que sería del caso continuar con las diligencias de que tratan los arts. 72 y 77 del CTPSS, tal como fue determinado en audiencia celebrada el día 17 de mayo de 2022, no obstante, se advierte que la parte activa elevó petición a través de medios digitales, en la cual solicitó que la práctica de la prueba testimonial de los citados Andrés David Osorio Rico, Yolanda López Ramírez, Juan Manuel González Arcila y Pedro Alirio Martínez Aguirre se realice mediante plataformas digitales y no en audiencia presencial como lo había estimado esta judicatura en providencia precedente<sup>1</sup>.

Por lo anterior, se procede a verificar la petición y se evidencia que el único argumento esgrimido por activa, radica en que los llamados a rendir testimonio, tiene obligaciones de índole laboral, motivo por el cual les resulta imposible tramitar los permisos respectivos de tal forma que puedan comparecer a la diligencia programada.

Así pues, no evidencia este despacho razones atendibles para acceder a las suplicas del memorialista, pues no se exponen circunstancias de fuerza mayor o de alguna otra naturaleza que impidan la realización de la audiencia de forma presencial como había sido dispuesto por el despacho en actuación precedente.

El despacho tomó la decisión teniendo en cuenta las particularidades del caso concreto las acusaciones que se hacen entre las partes y los incidentes presentados al interior del trámite procesal. Por lo anterior, se ratifica la decisión de que la práctica de pruebas se debe realizar exclusivamente de manera presencial.

La anterior decisión fue puesta en conocimiento de las partes en audiencia del 17 de mayo de 2022 y se notificó en estrados a las partes, sin que se manifestare ningún tipo de impedimento por parte de los apoderados judiciales; los apoderados han tenido tiempo suficiente para la convocatoria de los deponentes y para solicitar a la secretaria del despacho que libre las citaciones pertinentes.

Cabe recordar a la parte activa que no puede desconocer los deberes a los cuales debe someterse y atender que se encuentran contenidos en el art. 78 del CGP aplicable por analogía al juicio laboral por disposición del art. 145 del CPTSS.

De igual forma y en atención a los postulados de los arts. 217 y 218 del CGP, es deber de las partes garantizar la comparecencia de los testigos que hubieren solicitado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará improcedente la petición de práctica de pruebas testimoniales de forma virtual solicita por la parte demandante, sin embargo, para garantizar el debido proceso y, en aplicación de los artículos 40 y 48 del CPTSS, se reprogramará la fecha de audiencia para el día 28 de junio de 2022 a las 2:00 p.m.

<sup>1</sup> [Solicitud parte activa.](#)



## Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Adicional a lo anterior, se conmina al apoderado de la parte activa para que suministre la información relativa a los nombres, direcciones y correos electrónicos de cada uno de los empleadores de los señores Andrés David Osorio Rico, Yolanda López Ramírez, Juan Manuel González Arcila y Pedro Alirio Martínez, para lo cual se concede el término de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia.

Una vez se cuente con la información requerida, se ordenará librar los oficios respectivos con destino a cada uno de los empleadores de los testigos solicitados por la parte demandante y será el apoderado judicial quien se encargue de la gestión de notificación y convocatoria de los deponentes. En caso de que no se cumplan las cargas procesales que aquí se imponen el despacho no insistirá más en su práctica.

Finalmente, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado

### DISPONE

PRIMERO: Declarar improcedente la petición de práctica de pruebas testimoniales de forma virtual solicitada por la parte demandante.

SEGUNDO: Reprogramar a la fecha de audiencia para el día 28 de junio de 2022 a las 2:00 p.m. Se advierte que no se accederá a otro aplazamiento conforme a los deberes procesales de las partes.

TERCERO: Conminar al apoderado de la parte activa para que suministre la información relativa a los nombres, direcciones y correos electrónicos de cada uno de los empleadores de los señores Andrés David Osorio Rico, Yolanda López Ramírez, Juan Manuel González Arcila y Pedro Alirio Martínez, para lo cual se concede el término de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia. Así mismo, deberá realizar las gestiones necesarias para la convocatoria de los testigos y los permisos pertinentes ante cada uno de los empleadores. En caso de que no se cumplan las cargas procesales que aquí se imponen el despacho no insistirá más en su práctica.

CUARTO: Librar los oficios respectivos a cada cada uno de los empleadores de los testigos solicitados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 92 del día de hoy 14 de junio de 2022

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f105fb09d78da075d051bb416176c2378775cababa3a519d2468a905f47502b**

Documento generado en 13/06/2022 05:52:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**